

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No. 4305, del Congreso Nacional que aprueba el contrato suscrito entre el Ayuntamiento de la Común del Seibo y el señor Alberty Mangual sobre la concesión para la instalación y operación de un servicio telefónico urbano en la ciudad del Seibo. G. O. No. 7906 del 4 de Noviembre de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4305.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 10 de septiembre de 1955, entre el Ayuntamiento de la Común del Seibo y el señor Oscar Alberty Mangual, por el cual el Ayuntamiento otorga al señor Alberty Mangual, una concesión por 20 años para la instalación y operación de un servicio telefónico urbano en la ciudad del Seibo, sus barrios y ensanches adyacentes y en los demás sitios urbanizados de la Común.

R E S U E L V E :

UNICO; APROBAR el Contrato suscrito en fecha 10 de septiembre de 1955, entre el Ayuntamiento de la Común del Seibo representado por el Síndico Municipal, señor Emilio R. de Luna y el señor Oscar Alberty Mangual, por el cual el Ayuntamiento otorga al señor Alberty Mangual, una concesión por 20 años para la instalación y operación de un servicio telefónico urbano en la ciudad del Seibo, sus barrios y ensanches adyacentes y en los demás sitios urbanizados de la común, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DEL SEIBO, representado en este acto por el Síndico Municipal, señor Emilio R. de Luna, mayor de edad, casado, dominicano, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 3948, Serie 25, sello renovado Nº 34237, actuando de acuerdo con Resolución Municipal de fecha 8 del mes de junio de 1955, y quien en lo que sigue de este contrato se denominará EL AYUNTAMIENTO, de una parte; y de la otra parte, el señor Oscar Alberty Man-

gual, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 33481, Serie Ira. renovada para el año en curso con el número 10920, domiciliado y residente en la Ciudad de San Pedro de Macorís, quien en lo adelante se denominará EL CONCESIONARIO, se ha realizado el siguiente CONTRATO:

Artículo 1.—El Ayuntamiento otorga al concesionario y a sus causahabientes o cesionarios, y garantiza que los protegerá en el ejercicio de él, el derecho de usar los terrenos baldíos, las calles, paseos y avenidas de la Común de Santa Cruz del Seibo, para instalar y mantener postes, alambres, conductores y accesorios telefónicos de todas clases, incluyendo redes de distribución y transmisión, etc., áreas subterráneas y todos los materiales necesarios o convenientes para el establecimiento, operación y mantenimiento de la empresa telefónica destinada a prestar servicio telefónico en la Ciudad de Santa Cruz del Seibo, sus barrios y ensanches adyacentes y en los demás sitios urbanizados de la Común; pero en el entendido de que las vías públicas no podrán ser obstruidas más de lo necesario para las obras del Concesionario, quien estará obligado a reparar los desperfecto que causare por el ejercicio del derecho conferido en este Contrato y quien además deberá someterse a las leyes y reglamentos que existen sobre la materia.

Artículo 2.— Todo trabajo que sea necesario efectuar en la vía pública para los fines de esta concesión, estará sujeto a la inspección del Ayuntamiento y deberá realizarse sin la obstrucción permanente del tránsito.

Artículo 3.— El Ayuntamiento no otorgará a ninguna persona mientras dure este CONTRATO, el uso de las vías públicas de su dependencia legal, en forma que materialmente impida o entorpezca las instalaciones y operaciones del CONCESSIONARIO.

Artículo 4.— El Ayuntamiento encaminará las gestiones de lugar ante el Superior Gobierno, en el sentido de que los materiales que el Concesionario importe del exterior, para ser utilizado en la instalación, reparación o mejoramiento de la empresa telefónica, sean exonerados de todo impuesto de importación, en el entendido de que una relación de estos materiales y del uso a que van a destinarse, será previamente sometido a la consideración de la Dirección General de Comunicaciones, para determinar en cada caso, si los materiales y la cantidad solicitada corresponden a las necesidades de la empresa.

Artículo 5.— El Concesionario se obliga a instalar y mantener la Planta y redes telefónicas dentro de la ciudad de Santa Cruz del Seibo, de acuerdo con este Contrato. Se le acuerdan seis meses, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Contrato, para iniciar los trabajos de instalación de la Planta, redes, etc., de la empresa telefónica y cuatro meses para la instalación, entendiéndose como condición invariable, que

si los trabajos no comenzaren y terminaren en el término señalado, queda nula y sin efecto alguno la Concesión otorgada al señor Oscar Alberty Mangual, por la simple notificación por escrita del Ayuntamiento.

Artículo 6.— La Planta, los postes, la red y en general todo el sistema telefónico exterior se ha de mantener por el Concesionario en buenas condiciones de servicio, con las debidas precauciones para evitar daños y accidentes a las personas, propiedades e intereses de la Comunidad. Los postes serán de hierro, concreto armado o madera, a opción del Concesionario. El servicio suministrado por el Concesionario, será regular y efectivo, salvo en caso de incendios, tormentas, inundaciones, huelgas u otras causas no imputables al Concesionario; las instalaciones que se hagan en el radio urbano tendrán que ajustarse al ornato de la población, teniendo el Ayuntamiento perfecto derecho de exigirle al Concesionario el cambio de cualquier poste, alambre, etc., que afecte el ornato de la ciudad.

PARRAFO:— Cuando convenga al interés del ornato público y a fin de no agrupar muchos postes en las calles, el Ayuntamiento podrá consentir que el Concesionario utilice los postes del servicio de alumbrado eléctrico propiedad Municipal, para la instalación de líneas telefónicas, siempre que las instalaciones se hagan sin interferir las redes eléctricas, quedando a la vez obligado el Concesionario a consentir que el Ayuntamiento use los postes de su empresa para el tendido eléctrico, en aquellos sitios que pueda convenir a la Corporación, quedando el Ayuntamiento en capacidad de requerirle al Concesionario la sustitución de las líneas colocadas en postes de alumbrado eléctrico, cuando hubiere necesidad de instalar un nuevo sistema eléctrico o de reformar el existente, lo cual notificará el Ayuntamiento al Concesionario por lo menos con tres meses de anticipación

Artículo 7.— El Concesionario deberá suministrar el servicio telefónico a individuos, sociedades y entidades particulares dentro de la Ciudad de Santa Cruz del Seibo, sus barrios y sitios urbanizados dentro de los siguientes límites: Por el Norte, Avenida Manuela Diez Jiménez; por el Sur, Avenida Ramfis y terminación de la Avenida Presidente Trujillo; por el Este, calle Francisco Bobadilla y Francisca Jiménez hasta Planta Eléctrica; y por el Oeste, Calle Sánchez, en los predios indicados en las tarifas del servicio local telefónico de la Empresa. El sistema telefónico consistirá en una PLANTA TELEFONICA-MAGNETO, BATERIA LOCAL.— La Tarifa que regirá será la siguiente

	Magneto	Magneto
	Precio por mes	Precio por mes
Teléfono de pared tipo corriente	Oficina RD\$4.75	Residencia RD\$3.75
Teléfono de pared tipo Monófono	Oficina RD\$5.25	Residencia RD\$4.25

Teléfono de Escritorio Oficina RD\$5.25 Residencia RD\$4.25

Servicio Telefónico

Automático:

Automático

Automático

Teléfono de pared tipo

corriente

Oficina RD\$8.00 Residencia RD\$5.00

Por concepto de instalación de la zona urbana de la ciudad del Seibo, doce pesos oro (RD\$12.00).

Artículo 8.— En Concesionario podrá suspender el servicio telefónico a todo cliente particular en los casos en que pasado el día 15 de cualquier mes, haya dejado de pagar en la Oficina del Concesionario el valor del servicio prestado en el mes anterior y en este caso, y después que hubiere retirado el servicio a un cliente, no está obligado a suministrarlo de nuevo, sino cuando el cliente haya pagado su cuenta pendiente frente al Concesionario.

Artículo 9.— Los precios establecidos en el Artículo 7 de este Contrato podrán revisarse, bien sea para fines de aumento o de disminución: en el primer caso, siempre que ocurran algunas modificaciones de importancia en el costo de mantenimiento de un servicio eficiente y moderno; y en el segundo caso, siempre que se imponga la reducción a la tarifa porque así lo reclamen razones de orden económico que afecten el poder adquisitivo de la Comunidad, así como las utilidades devengadas por el Concesionario en relación con el porcentaje de ganancia de la empresa.

PARRAFO I.— Tanto el Ayuntamiento como el Concesionario tendrán derecho a pedir tal revisión de precios; pero, una vez revisados éstos, ni el Concesionario ni el Ayuntamiento tendrán derecho a pedir otra revisión, sin que hayan transcurrido dos años, salvo en casos excepcionales.

PARRAFO II.— Toda modificación de las tarifas convenidas entre el Ayuntamiento y el Concesionario, requerirá para su validez la aprobación de la Comisión de Fomento.

Artículo 10.— El Concesionario se compromete a instalar y mantener en servicio dos teléfonos de escritorio en las Oficinas Municipales que indique el Ayuntamiento, sin cargo alguno ni renta mensual.

Artículo 11.—El concesionario podrá traspasar este Contrato total o parcialmente a cualquier individuo, sociedad o entidad industrial, pero ese traspaso no podrá ser jamás a un Gobierno Extranjero ni entidad política extranjera. Es condición indispensable antes de efectuarse cualquier traspaso que el Concesionario lo avise al Ayuntamiento para los fines de aprobación, requisito sin el cual no tendrá validez el traspaso.

PARRAFO: El Concesionario y sus sucesores tendrán el mismo derecho de traspaso.— Estos traspasos tendrán y con-

ferirán a los Concesionarios los mismos derechos y las mismas obligaciones que tiene el Concesionario.

Artículo 12.— La Duración de este Contrato será por el término de veinte (20) años, contando desde la fecha de su firma.

Artículo 13.— Al vencimiento de este plazo de veinte años, el Ayuntamiento tendrá derecho a comprar al Concesionario y éste la obligación de venderle al Ayuntamiento, la Planta y todo el sistema telefónico de que trata este Contrato, entendiéndose que en caso de que el Ayuntamiento quiera ejercer este derecho lo notificará por escrito al Concesionario con un año de antelación al día en que se deba realizar la compra. En caso de que el Ayuntamiento y el Concesionario no puedan entenderse respecto al precio, ambas partes nombrarán dos árbitros cada uno, a fin de estatuir sobre dicho precio, y si éstos no pueden ponerse de acuerdo, las partes solicitarán al Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, la designación de un quinto árbitro, cuyo laudo será obligatorio.— Para el evalúo del teléfono, la tasación se hará de acuerdo con su valor material en el momento de la venta, así como de su capacidad reductuaria. En caso de que intervenga la Comisión de arbitraje, ésta deberá hacer pública la tasación hecha con indicación de los detalles que hayan servido para llegar a ella.

Artículo 14.— Para las diferencias o controversias que surgieren entre las partes, ellas elegirán por domicilio la Ciudad de Santa Cruz del Seibo, el Ayuntamiento en la casa Municipal y el Concesionario en la Oficina de la Empresa, en los cuales domicilios convienen que se hagan cuantas notificaciones y emplazamientos sean necesarios.

Artículo 15.— El Concesionario queda obligado a dar formal acatamiento a todas las disposiciones legales que tengan relación con el servicio concedido.

PARRAFO: No obstante todo lo estipulado en este Contrato, el Concesionario no instalará ninguna línea telefónica ni modificará las líneas instaladas, sino conforme a planos que determinen su trazo y extensión, aprobados por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y la Dirección General de Comunicaciones, así como por el Ayuntamiento.

Artículo 16.— El Concesionario se obliga a obtener de la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A., el uso de las líneas de dicha compañía, para ofrecer a sus clientes y relacionados servicio telefónico interurbano, requisito sin el cual quedaría sin efecto el presente Contrato.

Artículo 17.— El Ayuntamiento se hará asesorar por un técnico entendido en la materia para examinar el equipo te-

lefónico, antes y después de su instalación para determinar si el mismo corresponde a las condiciones de modernidad y buen funcionamiento, que garanticen la prestación de un servicio cómodo y eficiente.

Artículo 18.— El presente Contrato será sometido a los trámites legales antes de entrar en vigor.

Hecho en dos originales, uno para cada parte, en la Ciudad de Santa Cruz del Seibo, a los 10 días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cinco. (1955). "AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA".

Oscar Alberty Mangual, Concesionario.— Emilio R. de Luna, Síndico Municipal.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Juan Guilliani,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Francisco Prats Ramírez.

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández.
Rafael Uribe Montás.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49. inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley No. 4306, que deroga la Ley No. 4196 que hizo obligatoria la inscripción de las palabras “República Dominicana” en los cigarrillos extranjeros importados. G. O. No. 7901 del 25 de Octubre de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4306

UNICO:. Queda derogada la Ley Nº 4196 del 30 de junio de 1955 que hizo obligatoria la inscripción de las palabras “República Dominicana” en los cigarrillos extranjeros que sean importados al país.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Mi. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Juan Guilliani,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BE-